



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE CC. 51.827.510 y HENIO JAEL ROA TRUJILLO CC. 12.129.835, contra HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ CC. 70.694.398 y CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA CC. 70.691.333. Radicación 41001-40-03-007-2018-00728-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE y HENIO JAEL ROA TRUJILLO, a través de apoderado judicial, contra HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ y CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se pretende ejecutar los cánones de arrendamiento adeudados, pero se evidencia que dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado la demanda fue presentada por el señor Henio Jael Roa Trujillo como secuestre judicial del inmueble, por lo tanto, y atendiendo que el secuestre es la persona encargada del bien y quien debe rendir las cuentas, la ejecución debe ser presentada solo por él pese a que el contrato de arrendamiento cuya terminación se decreto este suscrito como arrendadora por la señora DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE y HENIO JAEL ROA TRUJILLO, a través de apoderado judicial, contra HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ y CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.